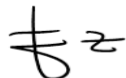


RAD. No. 2022-00432

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO-1744-I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada ADRIANA KARINA BENAVIDES SAAB, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.778.597 y T. P. No. 339.432 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, tal y como pasa a verse:

En cuanto al domicilio y la dirección de las partes:

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Revisada la demanda, de ella se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante omitió relacionar el domicilio de la demandante, de ahí que deba señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se precisa que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado *“NOTIFICACIONES”*, ello en el entendido de que, aunque pueden confluir, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto al nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante:

Dispone el numeral 4 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

- Revisada la demanda, de ella se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante omitió relacionar su propio domicilio, de ahí que deba señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se precisa que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado *“NOTIFICACIONES”*, ello en el entendido de que, aunque pueden confluir, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”*.

- Revisado el acápite que contiene las pretensiones, advierte el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante omitió relacionar las que deben ir encaminadas a que se declara la existencia del o los contratos de trabajo que surgieron entre las partes, de ahí que deberá relacionarse lo pertinente.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- Revisado el hecho octavo de la demanda, advierte el despacho que no es un relato factico propiamente dicho, de ahí que deba suprimirse y trasladarse al acápite que corresponde, si así lo prefiere la apoderada judicial de la parte demandante.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

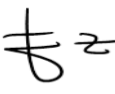
NOTIFIQUESE

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4e8e3b3daa5e9dc4b2fa7796756521ebfc678eacdbf66525b2777e64b6556**

Documento generado en 28/11/2022 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>